

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto: Notificación de respuesta.  
Folio PNT: 330030524000195.  
Folio interno: UT-J/0085/2024.**

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

**Apreciable solicitante:**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Información solicitada: 1. Engrose o sentencia de los expedientes resueltos por la Primera Sala:*

- a) Amparo en revisión 270/2000*
- b) Amparo en revisión 1933/99*
- c) Amparo en revisión 1797/99*
- d) Amparo en revisión 914/2002*

*Se adjunta tesis (1a./J. 50/2003) con registro digital: 183287. Se solicita el otorgamiento de la garantía de acceso a la información jurisdiccional y la aplicación por analogía del artículo 73 fracción II de la LGTAIP.”*

### **Respuesta**

Le informo que por lo que hace a **los incisos a), b) y c)** de su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el Sistema del Semanario Judicial de la Federación, y **se identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 270/2000, de Amparo en Revisión 1933/1999, de Amparo en Revisión 1797/1999 y de Amparo en Revisión 914/2002, todos del índice de la Primera Sala** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo en Revisión 270/2000</b> <b>Primera Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1933/1999</b> <b>Primera Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1797/1999</b> <b>Primera Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 914/2002</b> <b>Primera Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.*

*En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparos en Revisión de mérito...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa **a las resoluciones definitivas de los expedientes que señala CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

#### **Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	